



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0526 -2018- GRA/GR.

Huaraz, 05 NOV 2018



### VISTO:

El Memorándum N° 2751-2018-GRA/GRI, de fecha 15 de Agosto de 2018 de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual remitir el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo de Obra N° 01 de la Obra: "Creación del Reservorio de Pacumachay, Distrito de Anta, Carhuaz - Ancash", para opinión legal, y el Informe N° 1889-2018-REGIÓN ANCASH-GRI/SGSLO de fecha 21 de Setiembre del 2018, mediante el cual acepta la ejecución de la prestación de adicional neto con recursos propios del contratista, y demás antecedentes y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en su Artículo 191º, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, con fecha 08 de Noviembre del 2017, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO ANTA suscribieron el CONTRATO N° 057-2017-GRA, para la ejecución de la obra: "Creación del Reservorio de Pacumachay, Distrito de Anta, Carhuaz - Ancash", por un monto de S/. 1'498,572.18, y un plazo de ejecución de obra de Ciento Veinte (120) días calendarios;

Que, mediante Asiento N° 40 del Cuaderno de Obra de fecha 25ENE.2018, el Residente de Obra, anota que: "Del replanteo del proyecto y la propuesta de modificación del trazo de la línea de conducción debido a problemas geológicos según el informe realizado para el Ing. Jorge Vegas Pozo, se debe cambiar dicho trazo y cuyas modificaciones van a generar un adicional con deductivo de obra, por lo que se comunica al Supervisor que en cumplimiento del Art. 175.2 del D.S. N° 056-2017-EF, la necesidad de realizar o elaborar el Expediente Técnico de dicho Adicional de Obra con Deductivo de Obra respectivo, por lo que la Entidad debe definir quién va elaborar el expediente técnico de la prestación adicional y su deductivo respectivo. En el Asiento 41 de fecha 26ENE.2018, el Residente anota respecto a la revisión del Expediente Técnico y ejecución de la obra se tienen las siguientes consultas: Consulta N° 01. La partida de Acero de refuerzo de 3/8" en la captación no se encuentra considerada en el expediente técnico, por lo que deberá ser un adicional. Consulta N° 02. Las partidas de 02 rejillas en el desarenador, así también no cuenta con un detalle del mismo para saber el tipo de material y medidas ¿esta generara un

adicional?. Consulta Nº 03. La partida de compuerta metálica del canal bypass así como la consulta Nº 02 no se encuentran consideradas en el expediente técnico ¿Esto generara un adicional?;

Que, mediante Asiento Nº 42 del Cuaderno de Obra de fecha 26ENE.2018, el Supervisor de Obra, anota con respecto a la línea de conducción, se comprueba que el trazo proyectado en el Expediente Técnico no garantiza el perfecto funcionamiento de esta red, por lo que se está considerando nuevas alternativas que garanticen la ubicación del proyecto. Se elevará a la Entidad la solicitud de un adicional y deductivo de obra vinculante (según los plazos estimados en el Artículo 175.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); además la necesidad de considerar (crear) partidas estimadas en los planos mas no en el presupuesto de obra, partidas como: - Acero de refuerzo 3/8" en captación. - Fabricación en las dos rejillas del desarenador. - Compuerta metálica en bypass. - Utilización de rejillas o canastillas en la salida del reservorio. Todo esto se presentará en un informe sustentado a la Entidad para que se proceda según reglamento;

Que, con Carta Nº 03-2018-AGPG de fecha 30ENE.2018, el Ing. Elmer Jhonatan Rojas Cienfuegos – Supervisor de Obra se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, con la finalidad de comunicarle la necesidad de elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra y deductivo correspondiente a la incompatibilidad del terreno para la instalación del canal de conducción entubado. Por lo tanto, en cumplimiento del Artículo 175, párrafo 175.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, se solicita la elaboración del Expediente Técnico del Adicional con Deductivo de Obra Nº 01 y la designación del profesional que va elaborar dicho expediente;

Que, con Carta Nº 316-2018-REGION ANCASH/GRI de fecha 28FEB.2018, el Ing. Héctor G. Falcón Jara – Gerente Regional de Infraestructura se dirige al Ing. Elmer Jhonatan Rojas Cienfuegos – Supervisor de la Obra, con la finalidad de remitirle los documentos, para que se sirva implementar el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo de la Obra: "Creación del Reservorio de Pacumachay, Distrito de Anta, Carhuaz - Ancash", en función al pronunciamiento del Ing. Henry Walter Molina Mendoza – Coordinador de la Obra y por la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones;

Que, con Carta Nº 10-2018-EJRC de fecha 22MAR.2018, el Ing. Elmer Jhonatan Rojas Cienfuegos – Supervisor de Obra se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, con la finalidad de remitir el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo de Obra Nº 01, que con Carta Nº 316-2018-REGION ANCASH/GRI se le designó su elaboración, así mismo indica que la obra es ejecutada por la modalidad de contrata por el Contratista CONSORCIO ANTA. Siendo el resumen:

Adicional de Obra Nº 01	S/. 96,543.35
Deductivo de Obra Nº 01	S/. 88,780.78
Presupuesto del Adicional y Deductivo de Obra Nº 01	S/. 7,762.57

Que, mediante Informe Nº 102-2018-REGION ANCASH-GRI/SGE-EVAL/NHMR de fecha 08AGO.2018, el Ing. Néstor H. Maza Rosales – Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones-GRA se dirige a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión Pública – SGEI, para hacer de conocimiento conforme se tiene: IV. CONCLUSIONES: (...) En calidad de lo evaluado manifiesto que es procedente el Expediente Técnico del Adicional Deductivo de la Obra en referencia, por contener los procedimientos y trámites administrativos respectivos. 4.4. Se ha computado como presupuesto del Adicional de Obra Nº 01 el monto de S/. 96,543.35 soles (C/IGV), con un porcentaje de incidencia 6.44%. 4.5. Se ha computado como presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 el monto de S/. 88,780.78 soles (C/IGV), con un porcentaje de incidencia 5.92%. 4.6. Resultado del Adicional Deductivo de Obra Nº 01 es lo siguiente:



Adicional de Obra N° 01	S/. 96,543.35
Deductivo de Obra N° 01	S/. 88,780.78
Presupuesto del Adicional y Deductivo de Obra N° 01	S/. 7,762.57

**V. CONCLUSIONES:** 5.1. Se recomienda a la Oficina de la Sub Gerencia de Estudios derivar la presente para su tratamiento de conformidad **vía acto resolutivo** respecto al Adicional Deductivo en relación al Item 4.4, 4.5 de la Obra, en correspondencia al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, con un saldo favorable producto del Adicional con Deductivo de Obra N° 01 a favor del contratista por la suma de S/. 7,762.57 soles (Inc. IGV);

Que, mediante Informe N° 1091-2018-GRA/GRI-SGE de fecha 10AGO.2018, el Ing. Joel J. Lino Méndez – Sub Gerente de Estudios de Inversión se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, en atención a la Carta N° 18-2018-EJRC del Ing. Néstor Hugo Maza Rosales – Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien ha evaluado el Expediente Técnico Adicional con Deductivo de Obra N° 01 de la Obra: "**Creación del Reservorio de Pacumachay, Distrito de Anta, Carhuaz - Ancash**". Así mismo luego de la evaluación técnica el evaluador responsable le da **CONFORMIDAD** a dicho expediente por contener los procedimientos y trámites administrativos respectivos, a lo siguiente:

<b>RESULTADO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01</b>	
ADICIONAL DE OBRA N° 01	96,543.35
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	88,780.78
<b>Respuesta del Adicional y Deductivo de Obra N° 01</b>	<b>7,762.57</b>

Que, conforme se desprende de los Informes Técnicos del Área Usuaria, se evidencia que el monto de la Prestación Adicional de Obra asciende a la suma de **S/. 96,543.35** (Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 35/100 Soles), con un porcentaje de incidencia 6.44% y el presupuesto del Deductivo de Obra es de **S/. 88,780.78** (Ochenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta con 78/100 Soles), con un porcentaje de incidencia 5.92%; siendo en este caso la Respuesta del Adicional y deductivo de Obra N° 01 la suma de **S/. 7,762.57** (Siete Mil Setecientos Sesenta y Dos con 57/100 Soles), a favor del contratista;

Que, con el Informe Legal N° 266-2018-GRA/GRAJ de fecha 29 de agosto del 2018, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al expediente técnico del Adicional de Obra y Deductivo de Obra N° 01, señalando que se ha cumplido con la parte procedural del Adicional con Deductivo de Obra N° 01 de la obra "Creación del reservorio de Pumamachay, Distrito de Anta, Carhuaz, Ancash"

Que, además precisar que, con fecha 18 de Setiembre del 2018, a través de la Carta N° 25-2018-CA/GG, el representante legal del Consorcio Anta, expresando la existencia de conformidad del expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, pero que aún no se ha concretado el procedimiento de acto administrativo mediante acto resolutivo asumiendo que el principal motivo sería la solvencia económica de la entidad y con el afán de agilizar la culminación de la obra para su entrega a la comunidad. **El Consorcio Anta se compromete asumir el costo del presupuesto resultante del Adicional y Deductivo de Obra N° 01 ascendente a la suma de S/. 7,762.57.**

Que, mediante Informe N° 1889-2018-REGIÓN ANCASH-GRI/SGSLO de fecha 21 de Setiembre del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informando sobre el desistimiento de cobro resultante del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, solicita y su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, del análisis de los actuados del expediente técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 01 se aprecia, que existe la anotación del Residente y Supervisor de obra, como actos preliminares, la que fue puesta en conocimiento de la Entidad, disponiéndose que el Supervisor de obra formule el expediente técnico que corresponda; efectuándose la Elaboración del Adicional y Deductivo de Obra N° 01: El primero, respecto del presupuesto del Adicional de Obra N° 01; y, en segundo lugar, el Presupuesto del Deductivo de Obra N° 01 que de acuerdo a las conclusiones se ha determinado un ADICIONAL NETO existente de 7,762.57. (Siete mil setecientos sesenta y dos con 57/00 soles), el cual será asumido por el contratista, no siendo necesario la cobertura presupuestal, en ese medida el procedimiento regular se ha llevado a cabo ciñéndose a lo establecido por el art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF modificado por el D.S. N° 056-2017-EF; por lo tanto, resulta viable aprobar el expediente técnico del adicional y deductivo de obra N° 01;

Que, el artículo numeral 34.3 del 34º de la Ley de Contrataciones del Estado — Ley N° 30225, señala: "Tratando de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad.

Que, ese mismo orden normativo, el numeral 175.1. del Artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, por otro lado la **OPINION 208-2016/DTN** refiere, de forma previa a la ejecución de prestaciones adicionales de obra, deben concurrir dos elementos: (i) la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal que asegure el cumplimiento de la prestación; y (ii) la aprobación del Titular de la Entidad;

Que, siendo ello así, teniendo en cuenta la solicitud de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y el cumplimiento del procedimiento legal para aprobar prestaciones adicionales y deductivos de la obra mencionada, y los informes técnicos conforme a los parámetros normativos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; considerando la exclusividad del Titular de la Entidad,

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo de Obra N° 01 de la Obra: "Creación del Reservorio de Pacumachay, Distrito de Anta, Carhuaz - Ancash", en el orden de:

RESULTADO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01			
ADICIONAL DE OBRA N° 01	-	INCIDENCIA (6.44%)	96,543.35
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	-	INCIDENCIA (5.92%)	88,780.78
<b>Respuesta del Adicional Neto</b>			<b>7,762.57</b>

**ARTICULO SEGUNDO.- ACEPTAR**, que el CONSORCIO ANTA asumirá el costo la ejecución de la prestación Adicional Neto por el monto de S/. 7,762.57 (Siete mil setecientos sesenta y dos con 57/00 soles).



**ARTICULO TERCERO.-** Que la Entidad, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución del proyecto, conforme lo establece el numeral 175.15 del Artículo 175 del RLCE.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia de los actuados del expediente administrativo, a la Secretaría de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, a quienes aprobaron el expediente técnico original con deficiencias técnicas, de ser el caso.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución con arreglo a Ley, al Contratista CONSORCIO ANTA, al Ing. Elmer Jhonatan Rojas Cienfuegos – Supervisor de Obra, y a los órganos de línea involucrados en la supervisión y ejecución de obra.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Gerencia Regional de Infraestructura, en merito a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, implemente los Procedimientos Administrativos que amerite el presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



